## **LEY DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1826**

Suspensión de relaciones con estos, que no hayan reconocido la independencia de Bolivia, siendo invitados; el ejecutivo pueda extenderlas al tráfico etc.; qué derechos han de pagar los súbditos de dichos gobiernos; hasta que no hayan tratados; no se les dé ninguna clase de servicio en la República.

Esta ley está reformada por la Constitución; mas, su artículo 3° se suspendió, con respecto á los argentinos residentes en la república, por la resolución de 27 de junio de 1827.

## El Congreso constituyente de la República Boliviana, ha decretado lo siguiente:

- 1°.- El poder Ejecutivo suspenderá todas sus relaciones con los gobiernos americanos, que hayan sido invitados á reconocer la independencia y soberanía del pueblo de Bolivia, y no lo hayan verificado hasta ahora, por actos públicos y solemnes.
- 2°.- La suspensión de estas relaciones, puede estenderlas el Ejecutivo á las de tráfico, comercio y demás con los súbditos de los dichos gobiernos, si lo creyese así conveniente á la seguridad y á los intereses de la nación.
- 3°.- Desde el 1° de enero de 1827, los súbditos de los gobiernos de que habla el artículo 1°, pagarán en las aduanas de Bolivia, en el interior, y en toda clase de contribuciones públicas á que estén sujetos los estranjeros, cuatro tantos de todos los derechos que paguen los súbditos de los gobiernos americanos, que han reconocido la independencia y soberanía del pueblo boliviano.
- 4°.- No son comprendidos en el artículo anterior, los individuos de que él trata, que estén casados con boliviana, ó que tengan cuatro años de vecindad en la República.
- 5°.- Hasta que no estén establecidas por tratados públicos, las relaciones de una perfecta amistad entre Bolivia y los gobiernos de que trata el artículo 1°, el poder Ejecutivo no dará de hoy en adelante, ninguna clase de servicio á los súbditos de dichos gobiernos, aunque hayan obtenido cartas de naturaleza y ciudadanía; á menos que no tengan cinco años de domicilio en la República, ó bien cuatro, si son casados con boliviana.

Comuníquese al poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento. Dada en la sala de sesiones en Chuquisaca á 3 de noviembre de 1826.- Eusebio Gutiérrez, presidente.- Mariano Calvimonte, diputado secretario.- José María Salinas, secretario.- Palacio de gobierno en Chuquisaca, á 13 de noviembre de 1826.- Ejecútese.- **ANTONIO JOSÉ DE SUCRE.-** EL MINISTRO DEL INTERIOR, Facundo Infante.